



Instituto
Superior
Pedro Fco. Bonó

ESTATUTO ORGÁNICO

Santo Domingo, República Dominicana
2022



ESTATUTO ORGÁNICO

Santo Domingo, República Dominicana
2022

CONTENIDO

Preámbulo	4
I. De la Naturaleza, Principios y Fines del Instituto	6
II. De la Estructura y el Gobierno	12
- La Compañía de Jesús	12
- El Consejo Directivo	14
- La Rectoría	17
- Consejo Académico	20
- Dirección Académica	23
- Dirección Administrativa	25
- Coordinación de Unidades	26
- Claustro de Profesores	27
- Asamblea de Estudiantes	29
III. De la Comunidad Educativa	31
- Los Profesores	32
- Los Estudiantes	33
- El Personal Administrativo y de Apoyo	34
IV. Del Lema del Instituto	35
I. Logotipo	35
V. Disposiciones Generales	36
VI. Disposiciones Finales	37

PREÁMBULO

La Compañía de Jesús, fundada por San Ignacio de Loyola, y aprobada por el Papa Paulo III en 1540, cuenta con una larga tradición universitaria y científica. En ella se expresa un compromiso con el ideal ignaciano de buscar y hallar a Dios en todas las cosas, así como la conciencia de que el trabajo evangelizador en el mundo moderno debe contar con una sólida formación académica.

Esta experiencia forma parte del pasado cultural de la actual República Dominicana. En el siglo XVIII, la Compañía de Jesús dirigió la Universidad Santiago de la Paz, antiguo Colegio de Gorjón. En el siglo XX, le fue confiada la dirección del Seminario Mayor Santo Tomás de Aquino. En este contexto, promovió la fundación de la carrera de filosofía de la Universidad Católica Madre y Maestra. En todas las instituciones mencionadas, las humanidades y la filosofía constituían su eje central.

En el marco de esta tradición, la Compañía de Jesús en las Antillas continúa su labor académica y docente con la fundación, en el último cuarto del siglo XX, del Instituto de Estudios Superiores en Humanidades, Ciencias Sociales y Filosofía Pedro Francisco Bonó. El nuevo instituto desea responder a los nuevos desafíos sociales, manteniendo el cultivo de la reflexión humanística, social y filosófica, desde su compromiso con la fe cristiana. Al servicio de este fin se ha elaborado el Estatuto Orgánico de nuestra institución el cual desglosa los elementos necesarios para llevarlo a cabo.

Este Estatuto Orgánico define los órganos de gobierno del *Instituto de Estudios Superiores en Humanidades, Ciencias Sociales y Filosofía Pedro Francisco Bonó*, sus funciones, jerarquías, dinámica deliberativa, perfil de las personas que ocupan las posiciones directivas. Además, regirá para los órganos directivos de la vida académica del Instituto, cumpliendo con las disposiciones establecidas en su marco legal y apegado a su filosofía. El presente **Estatuto Orgánico** que presentamos a continuación contiene cinco grandes secciones: **I)** De la naturaleza, principios y fines del Instituto, **II)** De la estructura y el gobierno, **III)** De la comunidad educativa, **IV)** Del lema del Instituto y **V)** Disposiciones generales.

I. DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN HUMANIDADES, CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFÍA PEDRO FRANCISCO BONÓ, es una institución de educación superior de carácter civil de Derecho Privado, de utilidad común, sin fines de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Institución de Educación Superior por la Resolución del CONESCYT No. 07-2015, del 21 de julio de 2015.

- a) El Instituto tiene como nombre oficial *Instituto de Estudios Superiores en Humanidades, Ciencias Sociales y Filosofía Pedro Francisco Bonó*, para expresar su compromiso con la búsqueda de la justicia desde República Dominicana, a través del pensamiento filosófico y social desde la fe cristiana.

Párrafo: Solo para fines comunicativos, el Instituto utilizará como nombres abreviado *Instituto Superior Pedro Francisco Bonó* o *Instituto Superior Bonó*.

ARTÍCULO 2

SOBRE LA MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

a) **Misión**

Somos una institución de educación superior de la Compañía de Jesús, que formamos personas como seres, para y con los demás, en humanidades, ciencias sociales y filosofía, promoviendo el saber académico, la creación de un pensamiento crítico y la sensibilidad intercultural, en el contexto de la sociedad tecnológica, a través de la docencia, la investigación y el debate público.

b) **Visión**

Ser una institución de educación superior de excelencia académica, bajo estándares de calidad nacional y regional, a través de la docencia, la investigación, la generación y difusión de conocimientos en humanidades, ciencias sociales y filosofía, que desarrolle personas con sensibilidad intercultural y compromiso social.

c) **Valores**

- **Servicio:** los miembros de la comunidad educativa Bonó se entienden como “seres para y con los demás”, orientando sus actividades a la consecución de un mayor servicio a la humanidad, sin discriminación por razones de género, raza, ideología política, religión, convicciones personales o nacionalidad.

- **Excelencia académica:** siguiendo la tradición de la Compañía de Jesús, el Instituto ejercerá sus labores educativas con rigor científico, disciplina y creatividad, buscando ir hasta las raíces de la pregunta por la verdad, evitando las respuestas fáciles y acomodadas. Los procesos académicos y administrativos se realizan con eficiencia y eficacia, apuntando a la calidad desde la concepción jesuita, definida por el Padre Kolvenbach en su carta sobre el Paradigma Ignaciano: “hombres y mujeres competentes, conscientes y comprometidos en la compasión”.
- **Responsabilidad:** es el sentido de contribución con el desarrollo de la Educación Superior dominicana, procurando que sus egresados sean personas éticas y cumplan con sus deberes de manera oportuna y eficiente.
- **Integridad:** el objetivo educativo del Instituto aspira a formar seres humanos que sepan integrar sensibilidad y entendimiento, técnica y arte, fe y razón, para ser una persona cabal.
- **Trabajo en equipo:** generar ideas, soluciones y motivación desde la visión compartida de equipo, para alcanzar los objetivos y metas propuestos a través de la solidaridad, la cooperación y la colaboración.
- **Inclusión:** convencido de la igualdad de la dignidad de todo ser humano, el Instituto fomenta la participación democrática -según el espíritu de la Compañía de Jesús- como principio de discernimiento para la toma de decisiones, promoviendo de este modo una educación para la ciudadanía responsable.

ARTÍCULO 3

El Instituto es una entidad privada, sin fines de lucro y de finalidad pública, bajo la responsabilidad de la Compañía de Jesús en la República Dominicana, comprometida con la promoción de la justicia al servicio de la fe cristiana. Para ello, se valdrá de la educación superior en humanidades, ciencias sociales y filosofía, y de la investigación y publicación científicas en estas áreas del saber.

ARTÍCULO 4

El Instituto se rige por la Ley dominicana, especialmente la Ley 139-01 de Educación Superior. Se acoge además a las constituciones y normas propias de la Compañía de Jesús, y al derecho y las normativas de la Iglesia Católica, según quedan pautadas por la Congregación para la Educación Católica y la constitución apostólica *Veritatis Gaudium*. Tiene su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, aunque podrá crear e incorporar entidades en otros lugares.

ARTÍCULO 5

El Instituto, con todo su patrimonio, pertenece a la Compañía de Jesús en República Dominicana.

- a) *En lo concerniente solo a los estudios eclesiásticos, los cambios estatutarios serán informados y presentados para que tanto el Instituto afiliante y la Congregación para la Educación Católica presenten su conformidad y vigencia de los mismos estudios; las mismas no podrán revocar lo aprobado por el Consejo Directivo ni las instancias de educación superior dominicana.*

ARTÍCULO 6

Los principios y fines del Instituto se inscriben dentro de la misión general de la Compañía de Jesús, que se formula como el servicio de la fe y la promoción de la justicia.

ARTÍCULO 7

Los fines del Instituto son los siguientes:

- a) Formar profesionales en humanidades y filosofía, con excelencia académica, en un espíritu de servicio y justicia.
- b) Contribuir al desarrollo de la sociedad dominicana y del Gran Caribe, promoviendo el espíritu crítico, basado en criterios propios abiertos al diálogo
- c) Cultivar y promover las humanidades, las ciencias sociales y la filosofía, inspirados por la fe cristiana, para estudiar a fondo sus verdades, reflexionando sobre los cuestionamientos propios de cada época y entablando un diálogo entre la razón, las culturas y la fe cristiana, de acuerdo a la constitución apostólica *Veritatis Gaudium*
- d) Colaborar con la Iglesia Católica, formando, a través de los estudios de humanidades, ciencias sociales y filosofía, especialmente los candidatos al sacerdocio y otros agentes de pastoral, atendiendo a la gran tradición humanística y filosófica de la Iglesia, y poniendo de relieve las relaciones de la filosofía con la teología, y de las humanidades con las ciencias sociales
- e) Tomar posición frente a preguntas humanísticas, sociales y filosóficas de interés, a través de investigaciones y publicaciones en revistas y medios de comunicación apropiados

Párrafo 1: los fines del Instituto se concretizarán en su quehacer académico, por eso, su Modelo Educativo es la concreción, en términos pedagógicos, de los paradigmas educativos que la institución asume como referencia en sus funciones de docencia, investigación y responsabilidad social, de los cuales 2 son estructurantes:

- a) La filosofía educativa de una universidad jesuítica: Desde su fundación en 1540, la Compañía de Jesús ha dedicado a la enseñanza. En 1599, los jesuitas formulan la Ratio Studiorum, con las reglas, métodos y contenidos que debían enseñarse en las escuelas jesuíticas. Al igual que los Ejercicios Espirituales, la Ratio Studiorum refleja los signos de identidad de la orden. Se concibe una educación centrada en el conocimiento experiencial; el estudiante tiene un papel activo en el análisis, reflexión, síntesis y evaluación combinando las ideas teóricas con sus aplicaciones prácticas.

- b) El modelo de Educación Basado en Competencias (EBC) consiste en una reformulación de las metas formativas para acercar a los estudiantes lo más posible al perfil de egreso ideal. Un currículo organizado de esta forma permite la trazabilidad del proceso formativo y la integralidad de saber, hacer y ser.

II. DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO

ARTÍCULO 8

El Instituto constituye una comunidad académica, en la que, todas las personas, ya sea singularmente o reunidas en consejos, son corresponsables del buen funcionamiento de la actividad académica y colaboradores proactivos en la realización de su misión. La autoridad que ejercen los diferentes órganos de gobierno estará siempre dirigida hacia el servicio de la comunidad educativa. Para estos fines, hace falta determinar con la mayor exactitud posible cuáles son los derechos y deberes de cada uno de los miembros del Instituto, así como las responsabilidades de sus instancias colegiadas.

LA COMPAÑÍA DE JESÚS

ARTÍCULO 9

El Instituto está bajo la responsabilidad y pertenece a la Compañía de Jesús en República Dominicana. El superior general de la Compañía de Jesús, representado por el superior provincial de las Antillas, es la máxima autoridad del Instituto. Por lo tanto, todas las decisiones que modifiquen los presentes estatutos precisan de su aprobación. Los diferentes órganos de gobierno le ayudan a ejercer su autoridad. Cualquier decisión ordinaria tomada por un órgano de gobierno del Instituto puede ser revocada por él. El Padre Provincial también es en última instancia el administrador legal del patrimonio del Instituto.

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 10

El gobierno del Instituto está integrado por las siguientes instancias:

1. Compañía de Jesús, representada por el Padre Provincial de las Antillas
2. Consejo Directivo
3. Rectoría
4. Consejo Académico
5. Dirección Académica
6. Dirección Administrativa

DEL PADRE PROVINCIAL DE LAS ANTILLAS

ARTÍCULO 11

El Padre Provincial es miembro exoficio del Consejo Directivo del Instituto y tiene las siguientes atribuciones:

1. Puede vetar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo, cuando estas sean contrarias a los fines del Instituto establecidos en este Estatuto
2. Nombrar al rector del Instituto previa consulta al Consejo Directivo
3. Dar el visto bueno a los planes de desarrollo, académicos y administrativos, propuesto por el Consejo Directivo

4. Velar por la buena marcha del Instituto
5. Autorizar al rector a hacer inversiones que sobrepasen los límites establecidos

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12

El Consejo Directivo es un organismo deliberativo ordinario que vela por el buen funcionamiento del Instituto. El Consejo Directivo está integrado por once (11) miembros:

- a) El Padre Provincial de la Compañía de Jesús en las Antillas o quien él delegue
- b) Dos miembros de la Compañía de Jesús, destacados en el mundo académico, vinculados a la educación superior, los cuales serán designado por el padre provincial
- c) Un/a representante de las congregaciones religiosas que envían sus formandos/as a estudiar en el Instituto
- d) El director del Centro Montalvo o de las otras obras sociales de la Compañía de Jesús
- e) El Director de Fe y Alegría
- f) Cuatro personas reconocidas del mundo universitario, preferiblemente entre ellas un egresado del Instituto y una persona ligada a la Iglesia católica dominicana, los cuales serán elegidos por este mismo Consejo por cooptación
- g) El rector del Instituto

ARTÍCULO 13

Los miembros del Consejo Directivo que no lo sean por oficio serán elegidos para un período de tres años, quienes pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 14

El presidente del Consejo Directivo es Padre Provincial. Dentro de los miembros se elegirá un su secretario/a por un período de tres años. El presidente preside convoca y coordina las reuniones. Quien funge como secretario/a se encarga de las actas y correspondencia del Consejo.

ARTÍCULO 15

El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas generales, académicas y administrativas, del Instituto
- b) Conocer y validar la administración y el desenvolvimiento del Instituto, aprobando y dando seguimiento a la ejecución del presupuesto anual y sus modificaciones sustanciales
- c) Aprobar, con la recomendación de la Rectoría, modificaciones organizativas programáticas del Instituto, como la apertura de programas de grado o posgrado, o la reformulación de los planes de estudio vigentes
- d) Conocer, aprobar o modificar los diferentes reglamentos del Instituto

- e) Determinar las formas en que se harán convenios y el modo en que se realizarán las operaciones financieras que comprometan la sostenibilidad y la estabilidad económica de la institución, como la adquisición y venta de propiedades u operaciones para contraer deudas.
- f) Proponer al Superior Provincial de la Compañía de Jesús de las Antillas la persona idónea para ocupar el cargo de rector
- g) Pronunciarse sobre la idoneidad física y mental del rector para ejercer su cargo
- h) Autorizar al rector para que represente al Instituto ante los tribunales
- i) Resolver en última instancia los asuntos no previstos en estos estatutos, en conformidad con la naturaleza y fin del Instituto
- j) Coordinar las políticas y actividades del Instituto en sintonía con la misión del Centro Montalvo.

Párrafo 1. El Consejo Directivo podrá delegar en el rector algunas de estas atribuciones por un período de tiempo inferior a dos años.

ARTÍCULO 16

El Consejo Directivo se reúne ordinariamente dos veces al año, convocado por el Presidente por lo menos con una semana de antelación. A una reunión extraordinaria pueden convocar el provincial de la Compañía de Jesús, el/la presidente/a y el rector. Todas las reuniones se convocan

por escrito. Las reuniones extraordinarias se convocan indicando los motivos de la convocatoria, que serán los únicos puntos a tratar en la reunión.

ARTÍCULO 17

El quórum de la reunión del Consejo Directivo es de seis (6) personas. Las decisiones se toman por mayoría simple.

LA RECTORÍA

ARTÍCULO 18

La Rectoría es la instancia directiva que goza de la máxima autoridad ejecutiva para el gobierno ordinario del Instituto.

ARTÍCULO 19

El rector es nombrado por el Provincial de la Compañía de Jesús, a propuesta del Consejo Directivo, por un período de tres años, renovable por un solo período de manera consecutiva.

Párrafo 1. El nombramiento del rector y la renovación por un nuevo período se efectuarán mediante una comunicación escrita del padre provincial dirigida a la presidencia del Consejo Directivo, previa consulta. Esta comunicación deberá hacerse por lo menos tres meses antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado el rector en funciones.

ARTÍCULO 20

Son atribuciones del rector:

- a) Representar académica, social y legalmente al Instituto, así como representar al Instituto ante el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y velar por el cumplimiento de las normas que este establezca para todo el sistema de educación superior
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y valores de la institución
- c) Dirigir y controlar la gestión ordinaria del Instituto, en lo relativo al régimen académico, económico y disciplinar, de acuerdo a los respectivos reglamentos
- d) Nombrar y remover el personal académico, administrativo y de apoyo, previa consulta con las instancias o personas responsables directamente implicadas y de acuerdo a los reglamentos establecidos
- e) Designar comisiones académicas y administrativas
- f) Presidir las reuniones del Consejo Académico
- g) Resolver los conflictos de competencia académica y administrativa que en última instancia les sean sometidos
- h) Firmar los títulos académicos otorgados por el Instituto
- i) Establecer y dirigir las relaciones públicas y con otras instituciones académicas, y firmar en nombre del Instituto convenios, contratos y acuerdos de colaboración

- j) Elaborar en conjunto con las direcciones, consejos, colaboradores, y especialmente la unidad de planificación y desarrollo, los planes estratégicos y operativos y las políticas del Instituto, y proponerlos al Consejo Directivo
- k) Proponer al Consejo Directivo el proyecto presupuestario de ingresos, gastos e inversiones y planes de financiamiento anual.
- l) Establecer y mantener las relaciones internacionales, especialmente con AUSJAL y otras instituciones afines
- m) Garantizar la calidad del Instituto a través de la evaluación permanente de las actividades y del personal, la acreditación y el auto-estudio
- n) Supervisar las direcciones y unidades que dependen directamente de la rectoría: la dirección académica, la dirección administrativa, la dirección de la biblioteca, la unidad de calidad y acreditación, la unidad de planificación y desarrollo, la unidad de extensión, la unidad de investigación y publicaciones y la unidad de comunicaciones y relaciones públicas
- o) Decidir en primera instancia, dentro de su competencia, sobre cualquier cuestión que no esté prevista en estos Estatutos, al igual que determinar la interpretación de los mismos y de los reglamentos en caso de duda o conflicto; además realiza las funciones que en estos Estatutos no están atribuidas a otros órganos de gobierno que son necesarias para la buena marcha del Instituto y someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo las decisiones tomadas en esos asuntos.

ARTÍCULO 21

En ausencia temporal del rector puede designar un funcionario de manera interina mientras dure la ausencia. La designación se hará por escrito y se comunicará a toda la comunidad del Instituto.

CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 22

El Consejo Académico está integrado por:

- El rector del Instituto
- El director Académico
- Dos de los docentes elegidos por el claustro de profesores
- Dos de los estudiantes, elegidos en asamblea de estudiantes
- El coordinador de la unidad de Registro
- El coordinador de la unidad de Admisión
- El coordinador de educación continuada

ARTÍCULO 23

En caso de que se trate un tema especial, el Consejo Académico podrá invitar a otro miembro del Instituto que participará de la sesión del Consejo, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 24

Los miembros docentes del Consejo Académico son elegidos por un período de dos años.

ARTÍCULO 25

Los miembros estudiantiles del Consejo Académico son elegidos por un año.

ARTÍCULO 26

El Consejo Académico es convocado por el secretario del Consejo Académico. Las reuniones ordinarias son mensuales durante los períodos de docencia.

ARTÍCULO 27

El rector o tres de los miembros en conjunto pueden convocar a reunión extraordinaria del Consejo Académico, en la cual se trata exclusivamente el punto señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 28

Las atribuciones del Consejo Académico son:

- a) Trazar y supervisar la política académica dentro de los lineamientos generales dados por el Consejo Directivo

- b) Proponer al Consejo Directivo las normativas académicas del Instituto y sus modificaciones
- c) Vigilar por el cumplimiento de los reglamentos académicos
- d) Conocer los diferentes programas académicos para su aprobación
- e) Revisar y aprobar el calendario académico
- f) Asesorar al rector en temas académicos
- g) Asesorar y proponer al Consejo Directivo modificaciones sustanciales de políticas y programas del Instituto, así como la propuesta de nuevos planes de estudio
- h) Tomar decisiones sobre problemas y dudas en torno a la aplicación de los reglamentos
- i) Tener las funciones que los diferentes reglamentos le atribuyan

ARTÍCULO 29

El Consejo Académico se guiará por un reglamento interno elaborado por el mismo, para su funcionamiento ordinario.

DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 30

El Director Académico es nombrado por el rector previa consulta del Consejo Directivo por un período de tres años con posibilidad de renovación de contrato.

ARTÍCULO 31

Para ser nombrado director/a académico/a se tienen que reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos un título de maestría en humanidades, ciencias sociales o filosofía
- b) Gozar de buena reputación en el mundo académico
- c) Ser persona de reconocida solvencia moral, tanto en el ejercicio profesional, como en su vida pública y privada
- d) Tener experiencia docente en humanidades, ciencias sociales o filosofía

ARTÍCULO 32

Son atribuciones del director académico:

- a) Dirigir la dirección académica del Instituto
- b) Velar por la calidad académica
- c) Supervisar las unidades de grado, posgrado y educación continuada

- d) Acompañar el proceso de creación de otras carreras
- e) Diseñar el calendario académico
- f) Asesorar al rector en los asuntos académicos y generales del Instituto
- g) Garantizar la calidad de los servicios estudiantiles
- h) Participar en el Consejo Académico, ser secretario del Consejo y tener la responsabilidad sobre sus actas
- i) Supervisar el cumplimiento de los reglamentos, programas académicos y calendario
- j) Coordinar las evaluaciones estudiantiles e institucionales de los profesores
- k) Velar por el buen funcionamiento de las unidades de admisión y registro
- l) Dar seguimiento al desempeño académico del Instituto
- m) Atribuir funciones específicas al claustro de profesores
- n) Cumplir con otros deberes y responsabilidades que dentro del ámbito de su competencia le sean asignados por la rectoría

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 33

El director administrativo es nombrado por el rector previa consulta al Consejo Directivo por un período de tres años con posibilidad de renovación de contrato.

ARTÍCULO 34

Para ser nombrado director/a administrativo/a se tienen que reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener por lo menos un título de licenciatura en una carrera administrativa
- b) Gozar de buena reputación
- c) Ser persona de reconocida solvencia moral, tanto en el ejercicio profesional, como en su vida pública y privada
- d) Tener experiencia en el área administrativa

ARTÍCULO 35

Son atribuciones del director administrativo:

- a) Dirigir todas las actividades administrativas del Instituto
- b) Elaborar junto con la rectoría y otras instancias competentes el proyecto presupuestario, los planes de financiamiento y las propuestas administrativas a seguir

- c) Supervisar y coordinar la contabilidad
- d) Coordinar la unidad de gestión humana
- e) Velar por los planes de seguridad social de los empleados del Instituto
- f) Garantizar el buen funcionamiento de los servicios generales
- g) Supervisar todas las dependencias de la dirección administrativa
- h) Realizar otros deberes y responsabilidades que dentro del ámbito de su competencia le sean asignados por la rectoría

COORDINACIÓN DE UNIDADES

ARTÍCULO 36

Los Coordinadores de Unidades son nombrados por el rector por un período de tres años, previa consulta a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 37

Se crearán tantas coordinaciones de unidades como sean necesarias para el buen desempeño del Instituto.

ARTÍCULO 38

Las unidades dependerán de la rectoría o de las direcciones según lo establezcan estos estatutos.

ARTÍCULO 39

Para coordinar una unidad del Instituto se requiere tener el grado académico correspondiente y solvencia moral, tanto en el ejercicio profesional, como en la vida pública y privada, además de cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 40

Las funciones y atribuciones de los coordinadores de unidad se consignan en los reglamentos correspondientes.

CLAUSTRO DE PROFESORES

ARTÍCULO 41

Al Claustro de Profesores pertenecen el Rector, el Director Académico y todos los profesores que forman parte de la carrera académica del Instituto.

ARTÍCULO 42

El Claustro de Profesores se reúne ordinariamente al menos una vez al año, convocado por el Director Académico.

ARTÍCULO 43

A reunión extraordinaria pueden convocar el rector, el director académico o la mayoría simple de los profesores de carrera académica. En la reunión extraordinaria se trata exclusivamente el punto señalado en la convocatoria. El quórum del Claustro de Profesores es de más del 50% de los miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple.

ARTÍCULO 44

Las atribuciones del Claustro de Profesores son las siguientes:

- a) Elegir a los dos miembros docentes del Consejo Académico
- b) Evaluar en cada semestre la marcha del Instituto y hacer propuestas concretas sobre proyectos para enmendar el desempeño del mismo, mejorando la calidad académica, y los servicios, tanto a los estudiantes como a los profesores
- c) Colaborar en la formulación de las directrices de organización académica
- d) Proponer, planificar y colaborar en la realización de las actividades académicas ordinarias y extraordinarias, procurando el trabajo en conjunto de la comunidad educativa
- e) Asesorar la planificación y programación académica del Instituto

- f) Asesorar al rector y a la dirección académica en todos los asuntos relacionados con la enseñanza, la investigación y las publicaciones
- g) Promover actividades de formación y actualización del cuerpo docente
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Instituto
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Dirección Académica

ASAMBLEA DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 45

La Asamblea de Estudiantes se compone de todos los estudiantes regulares del Instituto. El rector y el director académico tienen derecho a participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 46

La Asamblea de Estudiantes se reúne ordinariamente una vez por semestre y es convocada por el Director Académico.

ARTÍCULO 47

A una reunión extraordinaria de la Asamblea de Estudiantes pueden convocar el rector, el director académico, los delegados estudiantiles al Consejo Académico y un grupo de por lo menos el 10% de los estudiantes regulares. En la reunión extraordinaria se trata exclusivamente el punto señalado en la convocatoria. El quórum de la Asamblea de Estudiantes es de por lo menos el 50% de los miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple.

ARTÍCULO 48

Las atribuciones de la asamblea de estudiantes son:

- a) Elegir los dos miembros estudiantiles del Consejo Académico
- b) Evaluar la marcha del Instituto y proponer corporativamente propuestas concretas para la elaboración de proyectos de mejoramiento del Instituto dentro de sus fines a la rectoría
- c) Presentar corporativamente las inquietudes de los estudiantes sobre la marcha del Instituto a la dirección académica y la rectoría
- d) Velar por la participación democrática en el discernimiento para la toma de decisiones y el sentir de conjunto de la comunidad educativa
- e) Proponer proyectos de enmiendas en los estatutos y los reglamentos al Consejo Académico
- f) Hacer propuestas para las políticas, la planificación y la programación académica a las instancias correspondientes.

III. DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 49

La comunidad educativa se compone de profesores, estudiantes, administrativos, personal de apoyo y voluntarios. Todos son iguales en dignidad como personas humanas y diferentes en sus funciones dentro de la comunidad educativa. Todos a su manera y desde su tarea específica están comprometidos con la misión y los fines del Instituto y colaboran en la realización de los objetivos del Instituto en servicio de la humanidad, a favor del servicio de la fe y la promoción de la justicia. También los estudiantes egresados, los profesores jubilados y eméritos, todos los que en algún momento han trabajado y colaborado en el Instituto siguen vinculados con esta comunidad y no dejan de fomentar desde su lugar la vida del Instituto. En sentido amplio, también son parte de la comunidad educativa todas las personas que se benefician regularmente de las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 50

Las responsabilidades, derechos y deberes específicos de los diferentes miembros de la comunidad educativa se tratan en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 51

Especial importancia entre los miembros de la comunidad educativa tiene el diálogo como elemento fundamental para la integración de las personas, como signo eficaz del respeto mutuo y como medio privilegiado del aprendizaje y del compartir.

LOS PROFESORES

ARTÍCULO 52

La calidad de las labores del Instituto depende principalmente de sus profesores. Aportan responsablemente a la comunidad educativa no solo su competencia académica, sus investigaciones y sus habilidades didácticas, sino también su ejemplo de madurez humana y de servicio.

ARTÍCULO 53

Al formar parte del profesorado de este Instituto, los profesores aceptan plenamente sus principios y fines principales como están expresados en los artículos 7 y 8 de estos estatutos. Se comprometen con los reglamentos que regulan la selección, nombramiento, carrera docente y sanciones de los profesores, y con su propia formación continua e integral y su perfeccionamiento académico. El Instituto proporcionará, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para que los profesores puedan lograr ese fin.

LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 54

El Instituto está principalmente al servicio de los estudiantes; quienes no solamente adquieren nuevos conocimientos, sino que también aprenden a servir y a vivir para los demás.

ARTÍCULO 55

Los estudiantes aportan a la vida universitaria sus inquietudes, aspiraciones, intuiciones, sus perspectivas propias, nuevas actitudes y una peculiar sensibilidad ante la realidad, como fuerza renovadora propia de su generación y de su situación en el proceso de la vida.

ARTÍCULO 56

Al procurar el máximo desarrollo de su personalidad, los estudiantes mismos son los agentes principales de su propia formación. Eligiendo libremente este Instituto y conociendo sus objetivos y fines propios se comprometen a cumplir sus estatutos y reglamentos como un medio para realizar estos fines.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

ARTÍCULO 57

El personal administrativo y de apoyo, desde sus diferentes cargos y funciones y en todas sus responsabilidades, está plenamente al servicio del buen funcionamiento de la docencia e investigación y de las demás actividades del Instituto.

ARTÍCULO 58

La labor del personal administrativo y de apoyo no solo es imprescindible para la realización de los fines del Instituto, sino que también enriquece con su participación e iniciativa la vida de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 59

El personal administrativo no sólo se compromete con los estatutos y reglamentos del Instituto, sino también con su propia formación continua e integral y su perfeccionamiento técnico y profesional para poder prestar un servicio cada vez más valioso. El Instituto se compromete a proporcionar dentro de sus posibilidades los medios adecuados para que su pueda alcanzar este fin.

IV. DEL LEMA Y EL LOGO

ARTÍCULO 60

El lema del Instituto es: “*Veritatem facientes in caritate*” (Ef 4, 15)

ARTÍCULO 61

El logotipo del Instituto se constituye en una letra **B** mayúscula enlazada. Se conforma por la presentación tanto de imágenes como de texto: el isotipo y el nombre abreviado de la Institución: Instituto Superior Pedro Fco. Bonó. El logotipo deberá ser usado por todas las instancias del Instituto: documentos, cartas membretadas, papelería y en actividades institucional como lección inaugural, graduaciones, convenios y en materiales informativos y/o publicitarios, tanto en físico como en digital.

V. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62

Comprometido con la excelencia académica y la respuesta a las necesidades del conjunto de la sociedad, el Instituto realiza una evaluación global quinquenal de todos sus órganos, planificaciones y actividades, para poder servir mejor. Esta evaluación será auspiciada por el Consejo Directivo. Se favorecerá que dicha evaluación sea realizada por instancias externas al Instituto.

ARTÍCULO 63

El Instituto puede crear otras entidades como comités de apoyo o de asesores, patronatos etc. La creación de estas entidades y la aprobación de sus reglamentos es competencia del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 64

El Instituto puede incorporar entidades que estén de acuerdo con sus fines y principios de carácter docente, de investigación o de publicación o de otra índole, siempre y cuando contribuyan al fin y la misión del Instituto de una manera significativa y no contradigan sus estatutos o reglamentos. La incorporación de dichas entidades es competencia del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 65

El Instituto está al servicio del trabajo académico. Por lo tanto, los asuntos académicos siempre tendrán prioridad sobre cualquier otro aspecto, más los asuntos académicos están al servicio de la justicia que se inspira y perfecciona en la fe que obra por el amor.

VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 66

Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo, citado especialmente para tal efecto, a iniciativa del padre provincial, del rector o de un tercio de los miembros en ejercicio del mismo Consejo. Toda modificación de los Estatutos requiere la aprobación del padre provincial, pero solo tendrá eficacia jurídica una vez aprobada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 67

Con la aprobación del Consejo Directivo y de las autoridades competentes queda derogado el reglamento aprobado por el CONESCyT el 21 de julio de 2015 y las normas internas que contengan disposiciones incompatibles con lo que en estos estatutos se establece.

Reglamentos:

- Reglamento Académico
- Reglamento de Registro
- Reglamento de admisiones
- Reglamento de Profesores
- Reglamento Estudiantil
- Reglamento de Disciplina Estudiantil
- Reglamento de Biblioteca
- Reglamento de Extensión y Educación Continua
- Reglamento de Investigación.
- Reglamento de Postgrado
- Reglamento de Monográfico

ARTÍCULO 67

Lineamientos del modelo educativo:

- a) La filosofía educativa de una universidad jesuítica
- b) La concepción del aprendizaje
- c) Las Competencias fundamentales del ISB
- d) Las estrategias de enseñanza y aprendizaje
- e) La investigación
- f) La responsabilidad



Instituto
Superior
Pedro Fco. Bonó

www.bono.edu.do



@institutobono

Calle Josefa Brea N°65,

Mejoramiento Social.

Santo Domingo,

República Dominicana

Teléfonos: 809-682-4448

809-682-2121
